



RESOLUCIÓN No.

0621-15

**POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE UN EMPLEO**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas a través de la Ley 99 de 1993, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que artículo 24 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", reza: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente".

Que el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que el empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones (...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera.

**PARÁGRAFO.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

Que el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 9, adscrito a la Secretaría General, cuyo propósito principal es "Desarrollar las acciones encaminadas a la administración y ejecución de los recursos financieros, de acuerdo a las políticas establecidas para el cumplimiento de la misión institucional", se encuentra en vacancia Temporal". Por encontrarse su titular en periodo de prueba en otro empleo de carrera administrativa.

Que verificada la planta de personal de los empleados de carrera administrativa con el perfil requerido por el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, adoptado mediante Resolución 022 de 14 de enero de 2022, para el precitado empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 9, se encontró que el funcionario de carrera que se desempeña en el grado inferior y acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas, es el servidor público **ALFE LUIS COLPAS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.031.932, quien es titular con derechos de carrera del empleo de Conductor Mecánico 4103 Grado 20 y obtuvo una calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño laboral del año inmediatamente anterior.

Que con el fin de garantizar el debido proceso y en virtud del principio de publicidad de que trata la Ley 909 de 2004, se publicaron en cartelera los respectivos estudios de verificación en los cuales consta que el funcionario anteriormente mencionado cumple con los requisitos de estudio y experiencia para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 9.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. **0621-23**

**POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE UN EMPLEO**

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Encargar en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 adscrito a la Secretaria General de esta Entidad, , que se encuentra en vacancia Temporal", al funcionario **ALFE LUIS COLPAS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.031.932, quien es titular con derechos de carrera del empleo de Conductor mecánico Código 3100 Grado 09 y obtuvo una calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño, por el término de 6 meses y/o hasta que se provea el cargo por nombramiento en período de prueba.

**Parágrafo:** El hecho que se haya surtido proceso de encargo por derecho preferente en una vacancia temporal y que con posterioridad la misma cambie a definitiva, no es causal de pérdida del encargo. En este caso, se procederá a expedir acto administrativo modificando el encargo sujeto a la vacancia definitiva.

**ARTICULO SEGUNDO.** Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria General de la Corporación y a la Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano, para los fines pertinentes.

**PARAGRAFO:** El funcionario responsable de la liquidación de nómina realizará las actualizaciones que correspondan.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los

**04 MAR. 2024**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: Franklin Moscote – Profesional SG *g*

Revisó: Nancy Carolina Sánchez Calle – Profesional SG *g*

VoBo: Paul Laguna – SG *g*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200–4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



## ACTA DE POSESIÓN

En el Despacho del Director General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG**, compareció el señor **ALFE LUIS COLPAS AGUILAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 77.031.932, con el propósito de tomar posesión en el cargo empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 adscrito a la Secretaria General de la Planta Global de Corpamag, conforme a lo establecido en la Resolución No. **0621-24**

El Director General de CORPAMAG, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales para ejercer el cargo y para tomar posesión, según lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015, le tomó el juramento legal de rigor, conforme al cual manifestó no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo y se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones asignadas, así como los deberes y obligaciones establecidas por la Ley, las Políticas adoptadas por CORPAMAG y sus Reglamentos Internos.

El posesionado en cumplimiento a lo establecido en el decreto 648 de 2017 declaró bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente diligencia de Posesión, por parte de quienes en ella han intervenido.

En Santa Marta, D.T.C.H., a los **04 MAR. 2024**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

  
**ALFE LUIS COLPAS AGUILAR**  
Posesionado

Proyectó: Franklin Moscote- Profesional SG  
Revisó: Nancy Sanchez – Profesional SG  
VoBo: Paul Laguna –Secretario General